



Expediente No. 2021-036

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. 13 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda instaurada por ROBERT JULIO MALDONADO contra CURTIEMBRES BUFALO SAS, TEMPO SAS y ULTRA SAS, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 4 de febrero de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00036-00 y consta de 57 folios. Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ. Sirvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA.

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 13 DE ABRIL DE 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne el requisito señalado en el artículo 6 del Decreto transitorio 806 del 2020, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente en caso de desconocer el canal digital.

Al revisar el plenario, se echa de menos constancia donde se verifique el envío de la demanda por la parte demandante a las demandadas CURTIEMBRES BUFALO SAS, TEMPO SAS y ULTRA SAS, a través de medio electrónico o físicamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por **ROBERT JULIO MALDONADO** contra **CURTIEMBRES BUFALO SAS, TEMPO SAS y ULTRA SAS**, conforme lo señalado en la parte considerativa.



SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.580.876 y tarjeta profesional número 53.548 del CSJ y al Dr. JOSE LUIS NAVARRO OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.745.500 y tarjeta profesional número 187.190 del CSJ, como apoderados judiciales de la parte demandante, para los efectos del poder conferido anexo con la demanda, en ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos apoderados judiciales, de acuerdo a lo señalado en el Art. 75 del C.G. P. integración analógica por remisión del Art. 145 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 12

N